

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad 8 rs. al mes, 20 al trimestre,



y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. Suscritors de esta ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NUM. 324.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me comunica en 29 de agosto último la real orden siguiente.

» Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Tarragona de real orden lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado después de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Tarragona y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reus de los cuales resulta: que el alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de octubre último la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrofórica de Reus, á lo que se movió instado por aquel ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temía que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sugetos particulares, era cosa del expresado ayuntamiento: que provehido por el juez como lo pedía la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.<sup>o</sup> de la ley de 2 de abril de 1845 que atribuye á los consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas ó las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando 1.<sup>o</sup> Que indudablemente se refiere del modo mas íntimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa

misma: por lo cual es manifesto que la cuestion promovida por el ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.<sup>o</sup> Que en este concepto perteneciendo su decision segun la ley citada, al consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al gefe político. 3.<sup>o</sup> Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su ayuntamiento no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones reservando la segunda al juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta para conocimiento del público y gobierno de quien corresponda. Oviedo 23 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Beruando Valdés Hévia.

CIRCULAR NUM. 325.

Por el Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península, se me comunica con fecha 31 de agosto último, la real orden siguiente.

» Por este ministerio se dice con fecha de hoy al gefe político de Burgos de real orden, lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada en ese gobierno político y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esa ciudad, con motivo de haberse intentado construir una presa sobre la existente junto al puente de Santa María por D. Santiago Arcocha, y haberse opuesto á dicha obra el ayuntamiento, ha consultado después de oír á la seccion de gra-



cia y justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Burgos, de los cuales resulta: que habiéndose rellenado de cascajo la presa del río Almanzon situada en la parte inferior del puente de Santa María hizo D. Santiago de Arcocha en los primeros meses de 1844 una sobre-presa de madera para aumentar el agua del cauce molar de las Haelgas, que daba movimiento á un molino de papel continuo que posee con otros el expresado Arcocha: que el ayuntamiento de dicha ciudad lo toleró atendido el objeto, pero haciendo saber al interesado que pasado el mes de mayo próximo debía quitar la sobre-presa, como perjudicial por la escasez de la corriente que desde aquel tiempo se principia á experimentar: que llegado el mes de junio y escaseando aquella ya en efecto, dispuso el ayuntamiento que Arcocha cumpliera con lo dicho, dentro de tres dias, que el gefe político estendió á seis al aprobar esta providencia: que el interesado acudió contra ella desde luego al referido juez solicitando el amparo que obtuvo del mismo, y que con el auto de reposición de la sobre-presa á costa del ayuntamiento por haberla hecho derribar, despues de notificada la anterior providencia del juzgado motivó la competencia de que se trata, promovida por el gefe político. Visto el párrafo 2.<sup>o</sup> y el final del artículo 62 de la ley de ayuntamiento de 14 de julio de 1840 mandada publicar en 30 de diciembre de 1843, donde se atribuye á estos cuerpos con sujecion á la autoridad superior de los gefes políticos, el arreglo de lo perteneciente al disfrute de los aprovechamientos comunales, no habiendo un régimen especial autorizado competentemente. Visto el artículo 80 párrafo 2.<sup>o</sup> y final de la ley municipal vigente que dispone esto mismo. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que no permite ser reforme por los jueces y tribunales, admitiendo interdictos de manutencion y restitucion, providencias sobre asuntos administrativos de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales. Considerando. 1.<sup>o</sup> Que por ser relativa al disfrute de un aprovechamiento comunal la que acordó el ayuntamiento de Burgos y pretendió dejar sin efecto el juez de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella ciudad á solicitud de don Santiago de Arcocha, versó indudablemente sobre un asunto que era entonces administrativo, como lo es ahora, segun las dos citadas leyes. 2.<sup>o</sup> Que esta providencia no se dió en sentido contrario á régimen existente y aprobado por la superioridad para el uso del aprovechamiento que fué su objeto como se colige del silencio que sobre ellos guardan el interesado y el juez: y en la afirmativa no era este sino el gefe político como superior del ayuntamiento, quien debió revocarla ó modificarla, segun las mismas leyes. 3.<sup>o</sup> Que en consecuencia el juez hizo de su autoridad el uso que no podia, no solo por resistirle abiertamente la real orden tambien citada, sino por ser contrario á la independencia sancionada por la constitucion entre el orden judicial y administrativo. Se decide esta competencia á favor del gefe político de Burgos, á quien se devuelve su expediente con los autos; dándose conocimiento al juez de 1.<sup>a</sup> instancia de aquella ciudad, de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La real orden comunicada por el Sr. ministro de

la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para conocimiento, gobierno y cumplimiento de quien corresponda, Oviedo 19 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia.

#### CIRCULAR NUM. 326.

Por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Valle de Cabuerniga se reclama la captura de José María Ruiz Case, (a) Paquiro vecino de aquella capital, y Juan Cordena que lo es de Casamaria partido de S. Vicente de la Barquera, por virtud de la causa criminal que sigue sobre robo de dinero y malos tratamientos á D.<sup>ña</sup> Ana María Balba, vecina de Saja.

Los Sres. alcaldes con titucionales dependientes de proteccion y guardia civil de la provincia procederán á la aprehension de dichos individuos si se dirijiesen á la misma y los remitirán con la seguridad correspondiente á disposicion de este gobierno político. Oviedo 24 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. P., Bernardo Valdés Hevia.

#### Señas del José.

Edad 40 años, estatura alta, color blanco, ojos garzos, barba poblada, patilla grande y roja, cuerpo regular.

#### Señas del Juan.

Edad 30 años, estatura regular, color triguño, barba cerrada y patilla negra, ojos negros, chico de cuerpo, viste pantalon y chaqueta, bastante estropeado una y otra, de color pardo, montera montañesa.

#### Comision superior de instruccion primaria.

Estando prevenido por real orden de 21 de noviembre de 1845, que los que hayan de examinarse de maestros de escuela elemental ó superior de instruccion primaria deben acreditar su asistencia al seminario normal por el término de un año, ha resuelto esta comision con el propio fin señalar el dia 1.<sup>o</sup> de octubre para dar principio al curso de que se hace mérito, cuya matricula estará abierta hasta el 15 del mismo mes. En su consecuencia recomiendo muy particularmente á los Sres. alcaldes procurer dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á noticia de los que aspiren á dicha profesion en el concepto de que puede serles de grave trascendencia la ignorancia de esta medida. Oviedo 24 de setiembre de 1846.—P. A. D. S. G. P., Bernardo Valdés Hevia, presidente.—Candido García Busto, secretario.

## INTENDENCIA.

La direccion general de contribuciones directas me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comu-



nicado á esta direccion general, con fecha 11 del presente mes, la real orden siguiente.

Enterada S. M. por la exposicion de V. S. de fecha 2 del corriente de la conveniencia y aun necesidad que hay de aumentar el premio que por los artículos 25 y 62 de la real instruccion de 5 de setiembre de 1845, está señalado para la cobranza, conduccion y entrega en las arcas del tesoro de los cupos de la contribucion territorial; se ha servido aprobarlo dentro de los límites del cuatro por ciento concedido por la ley de presupuestos fecha 23 de mayo del mismo año, mandando en consecuencia que la distribucion de este premio de reparto y cobranza se verifique con reforma en esta parte de lo establecido en aquella instruccion, bajo las reglas siguientes: 1.ª que en las capitales de provincia en donde, con arreglo al artículo 60 del real decreto de 23 de mayo de 1845, ha sido y es obligatorio á la hacienda encargarse desde luego de la cobranza, el cuatro por ciento del total recargo sobre el cupo territorial se destine á saber: tres reales veinte maravedis al premio exclusivamente de cobranza, y los catorce maravedis restantes á los ayuntamientos de las mismas capitales en remuneracion del pequeño gasto que les ocasiona la ejecucion de los repartimientos; entendiéndose lo mismo respecto de los pueblos en que además se halle también la cobranza establecida por cuenta y responsabilidad directa con la administracion: 2.ª que en los demas pueblos en que la cobranza, por falta de recaudadores nombrados por la hacienda, corra en el día á cargo de sus ayuntamientos, quede subsistente por ahora la distribucion del mismo cuatro por ciento hecha por el artículo 62 de la instruccion de 5 de setiembre de 1845, segun el cual se aplica para premio de cobranza y conduccion el tres por ciento, y del real restante veintiocho maravedis á los ayuntamientos y seis á la administracion para gastos de repartimiento, con sujecion á lo establecido en este caso por el artículo 63 de la misma instruccion: 3.ª que á proporcion que se consiga en los pueblos el establecimiento de recaudadores y cobradores por cuenta de la hacienda y con las garantías y responsabilidades establecidas por dicha real instruccion de 5 de setiembre y real orden de 23 de mayo de este año, se les aplique el premio de tres reales veinte maravedis fijados en la misma contribucion territorial por la regla 1.ª, y á los ayuntamientos los catorce maravedis restantes al completo recargo del cuatro por ciento como allí queda prevenido: 4.ª y última, que la division que ahora se hace de este cuatro por ciento de premio en las capitales de provincia y demas pueblos en donde la cobranza corre ya por cuenta de la hacienda, se verifique ó rija desde 1.º de octubre próximo en que empieza á correr el cuarto y último trimestre del presente año.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La trasla la á V. S. esta direccion general para los mismos fines, con encargo de que se sirva publicarla por medio del Boletín oficial, dando aviso del recibo y de haberlo verificado.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletín oficial para su mayor publicidad. Oveo se el 20 de setiembre de 1846.—Alejandro Castro.

relacion siguiente, unos de nueva creacion y otros que se hallan vacantes todos deben ser provistos en personas de hoaradez y aptitud para su desempeño: los sugetos que crean obter á cualquiera de ellos, presentarán sus solicitudes en la intendencia de la provincia al término de quince dias, en la inteligencia que pasado, no se admitiran mas instancias y se procederá á su provision.

Puntos donde están situados los estanquillos.	Administraciones á que pertenecen:
Piviérda.....	Villaviciosa.
Pandenes.....	
Cangas de Tineo.....	Cangas de Tineo.
Sisterna.....	
Parley.....	
Larna.....	
Bustantigo.....	Castropol.
Campas.....	
Turia.....	
Ouria.....	
Sella de Villanueva.....	Luarca.
Valdeparees.....	
Boal.....	S. Estevan.
Seares.....	
S. Pelayo.....	Salas.
Mortera.....	
Faedo.....	Oviedo.
Millara.....	
Castro.....	

Oviedo 21 de setiembre de 1846.—Castro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE OVIEDO.

D. Gabriel de la Escosura Hévia, juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que por parte de D. Joaquin Garcia Ramos, vecino del concejo de Teverga se acudió ante mi esponiendo corresponderle los bienes con que se halla dotada la capellania colativa con la advocacion de S. José, fundada en la parroquia de S. Tirso el real de esta ciudad, en el año pasado de 1799 y que por lo mismo se le diese la posesion de ellos con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estan afectos. Y en su vista provehi el auto en el dia de hoy por el que estimé librar el presente por cuyo tenor mando á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la citada capellania vengán ante mi en legal forma á esponer de su derecho al término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial, que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Oviedo á 17 de setiembre de 1846.—Gabriel de la Escosura y Hévia.—Por su mandado José Rodriguez.

Los estanquillos de tabacos que se designan en la-



*El Intendente militar del distrito de Andalucía etc.*

Terminando en fin de enero próximo venidero la actual contrata de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Cadiz, y debiendo en consecuencia sacarse á nueva subasta pública para 1.º de febrero siguiente, hasta 31.º de diciembre de 1850, con arreglo al pliego de condiciones redactado por la intervencion general del ejército con fecha 15 de mayo último, que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y en el ministerio de hacienda militar de dicha plaza y previa la competente aprobacion de S. M. he señalado el dia 12 de octubre inmediato á las 12 de la mañana para celebrar la citada subasta en los estrados de esta misma intendencia, situada en el patio de las banderas de los Reales Alcázares.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente ó por conducto de los respectivos comisarios de guerra, á quienes deberá presentarlas en su caso con la anticipacion oportuna al dia del remate, = Sevilla 11 de setiembre de 1846. = Antonio Carbó = Manuel de Laseras, secretario.

**ANUNCIOS.**

El dia 6 del actual, se halló estraviada en la parroquia de Santa Eugenia de esta jurisdiccion una vaca grande, como de 13 á 14 años de edad, color rojo, tiene un cadril descompuesto, y está abierta de haber padecido bregon; y habiendo sido depositada en poder de D. Manuel Huera, espero se sirva V. S. disponer se anuncie en el Boletín oficial á fin de que la persona que se considere con derecho á ella se presente á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado al depositario que la cuida y mantiene.

Villaviciosa y setiembre 16 de 1846. = José Rodriguez Alvarez.

Alcaldia constitucional de Yernes y Tameza = Hace dias se halla estraviada una yegua castaña obscura, de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, picona algun tanto, dañada de los lomos en la pierna izquierda, notandose en ella algun defecto en el pie derecho, desherrada de tres pies, la que se halla depositada. Por lo tanto y á fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño se anuncia en el Boletín oficial, advirtiendole ucuda por ella en el lugar de Villabre de este concejo en donde se le entregará justificando su propiedad y satisfaciendo los gastos del depósito. Tameza y setiembre 19 de 1846. = Faustino Cañada Argüelles.

**DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.**

Relaciones de las cantidades que se hallan depositadas en esta direccion general correspondientes á los alcan- ces con que fallecieron intestados en el depósito de Puerto Rico los individuos que á continuacion se expresan así como sus nombres, clases, fechas, en que fallecieron, nombres de sus padres y pue- blos de su naturaleza.

Clases.	NOMBRES.	Días.	Meses.	Años.	Fecha en que fallecieron.	Nombres de sus padres.	Pueblos de su naturaleza.	Pesos.	Rs.	Mrs.
	Nicolas Fernandez	24	Junio	1834		Domingo Inocentio y Josefa Fernandez	S. Jorge de Lorenzana en Asturias	9	2	15
	Manuel Biliabrille	26	Mayo	1840		José y Josefa Fernandez	Buagaren Asturias	15	7	15
	Hermenegildo Collar	21	Dic.	1845		Santiago y Melchora Amigo	Parroquia de Yedrez, Provincia de Oviedo	49	7	31

Madrid 7 de setiembre de 1846. = Azpiróz. = Es copia. = Lorriga.



**SUPLEMENTO**

al Boletín oficial n. 77 del viernes 25 de Setiembre de 1846.

**Anuncio de ventas de bienes nacionales****Fincas para cuyo remate se señala día.**

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia, sus fechas 25 del actual, se anuncia la subasta del foro que se expresa a continuación, cuyo remate se ha de verificar el día 25 del próximo mes de octubre de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, por ante el Sr. juez de 1.ª instancia de la misma, y escribanía de D. Baltasar Alvarez, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales, y citación del procurador síndico.

**Concejo de Villaviciosa.****Monasterio de Valde-Dios.**

El dominio directo del foro llamado de Carezallinas, por el que pagan de canon Alonso Pereda, Bernardo Garcia y otros, vecinos de la parroquia de Peon en dicho concejo, 5 celemines 6 maquilas de trigo: 1 carro de leña, 1 gallina, y 25 rs. 3 mrs. en metálico: está capitalizado en 6064 rs. 22 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nación vende, es el dominio directo; pues el útil es de los expresados llevadores, pagando su respectivo canon el mismo que ha servido de base para la capitalización.

En el mismo día, sitio y hora y por ante el citado Sr. juez y escribanía, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que á continuación se expresan.

**Concejo de Cangas de Tineo.****Monasterio de Corias**

Primeramente. En el Cortinal de Solideiro, 12 tierras cabida todas ellas de 3 cuartos días de bueyes de varias calidades.

It. En el de Sola Mata, 6 estajos labrados de 3 cuartos id. y 80 varas.

It. En el de Formaciello, 2 trozos de terreno de medio día de bueyes.

It. En el de debajo del lugar 9 tierras de 1 cuarto id. y 12 varas.

It. La llamada Salguerinos cerrada sobre sí de 1 cuarto id.

It. En términos de Carrochelas otra id. id. de 3

cuartos id. y 14 varas.

It. En el Cugnello, 1 trozo de terreno labrado de medio id.

It. El Prado del Picozo de 1 cuarto id. y 200 varas.

It. El de las llamas de medio id. y 80 varas.

It. El de la Fuente de 1 cuarto id.

It. El de los Pontones de 1 día de bueyes y 24 varas.

It. El de los Salgueiros de medio id.

It. En el Cortinal del Heiro 12 estajos de tierra en roza que sirve de pasto para el ganado, cabida de todos ellos 1 y medio id. y 42 varas.

It. En el de So el lugar 6 tierras que componen 1 cuarto id. y 72 varas.

It. En el de Sola Mata 12 id. que hacen 3 id. y 24 varas.

It. En la Cortina de la Fuente 1 trozo de terreno de 1 cuarto id. y 78 id.

It. El Cierro de la Revollada de medio id.

It. El Prado del Picozo, tapin de 2 cargas de yerva.

It. El de Botones de 300 varas.

It. El de las Veigas de 1 cuarto día de bueyes

It. El de la Linde de 1 cuarto id. y 30 varas.

It. El del Campón de medio id.

It. El del Pico de 1 y un cuarto id.

It. El Nuevo de 1 cuarto id.

It. El de la Mata de 1 cuarto id. y 76 varas.

It. El de la Fuente de 1 cuarto id.

It. El de las Nariegas de 2 tercios id. y 24 varas.

It. En el Cortinal del Solideiro 4 estajos de roza que componen 2 días de bueyes y 50 varas.

It. En el de So el lugar, de 10 tierras que hacen 1 id. y 200 varas.

It. En el de So la Mata, otras 8 id. de medio id.

It. En el de la Mata otras 8 id. de medio id.

It., la Cortina de los Salgueiros de medio id. y 78 varas.

It., en los Navariegos, un trozo de terreno cerrado sobre sí de dos tercios id.

It., en el Gamayal, una tierra de 1 y medio id.

It., en la Revollada, un trozo de terreno de medio id. y 12 varas.

It., la tierra llamada de la Cuesta de dos tercios id.

It., el prado del Picozo de la Cuesta de un cuarto id.

It., el de la Cuesta de 1 y un cuarto id.

It., el del Abesco de 2 id.

It., el de la Reguera de medio id.

It., el de la Mata de medio id.

It., el del Pontigo de un cuarto id. y 200 varas.

It., el de la Barrerina de un cuarto id.

It., la Voz de Monte y Villa en todos los bravos



y pastos de la sierra.

It., varios árboles frutales y no frutales a las inmediaciones de las fincas.

It., el suelo de un horreo y de las casas de los levadadores, cuyas fincas de diferentes calidades de las que resultan por menor sus linderos del expediente, llevan en arriendo José Martínez, la viuda de Juan Fernández y Manuel Rodríguez, vecinos de Villaviciosa en dicho concejo, y valen en renta según los peritos, 3 heminas, 13 chopinos de trigo, 3 heminas 13 chopinos de centeno, 3 carneros, 4 gallinas y 9 rs. en metálico: están capitalizadas en 6412 rs. y tasadas en 7224, cantidad en que se rematan.

*Id. id.*

Un coto redondo en el sitio de las Barreras, parroquia de Sta. Eulalia de Cuera, que contiene un prado de mediana calidad, una huerta id., una tierra labrantía id., un leirón y 121 castaños, cerezos y manzanos. Consta dicho coto de 15 y un cuarto días de bueyes, de los cuales resultan por menor sus linderos del expediente, el cual llevan en arriendo los herederos de D. José Florez, vecino que fué de Cangas de Tinéo, y vale en renta según los peritos 90 rs.: está capitalizado en 2700, y tasado en 3000, cantidad en que se remata.

*Id. id.*

Una tierra labrantía de mediana calidad, cabida de 2 días de bueyes.

It., en el Formal de Sollamas, la mitad de un prado de mala calidad de 364 varas.

It., otro en la pradera de buena, de medio día de bueyes, cuyos bienes lleva en arriendo Jo-

**Imp. de D. Benito Gonzalez y Compañía.**

It., el prado del Pico de la Cuesta de un cuarto id.  
It., el de la Cuesta de 1 y un cuarto id.  
It., el del Abasco de 2 id.  
It., el de la Laguna de medio id.  
It., el de la Mata de medio id.  
It., el del Pontigo de un cuarto id. y 200 varas.  
It., el de la Barrera de un cuarto id.  
It., la voz de Monte y Villa en todos los días y

sé Fuertes, vecino de Sollamas en dicho concejo, y valen en renta según los peritos, 39 rs.: están capitalizados en 1170 rs. y tasados en 1300, cantidad en que se rematan.

*Id. id.*

El prado llamado de Riosfobar, regadio, cabida de un tercio de día de bueyes y 40 varas, que lleva en arriendo Manuel Menendez, vecino de Sollamas en dicho concejo, y vale en renta según los libros cobradores 34 rs.: está tasado en 800 rs. y capitalizado en 1020, cantidad en que se remata.

*Id. id.*

La tierra llamada la Loma del Gamayal, cabida de 6 días de bueyes y 20 varas de mala calidad.

It., un huerto cabida de 25 varas, cuyos bienes llevan en arriendo Joaquín Menendez y José Rodríguez, vecinos de Sollamas en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 49 rs.: están capitalizadas en 570 rs. y tasadas en 640, cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisición puedan hacer sus proposiciones en el sitio, día y hora señalados, en el concepto de que lo que la nación vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo día se ha de celebrar igual remate en los juzgados de 1.ª instancia de Villaviciosa y Cangas de Tinéo, cabezas de partido donde radican las fincas. Oviedo 26 de Setiembre de 1846. El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

En el mismo día, sitio y hora y por ante el Sr. Juez y escribano, se ha de celebrar igual remate en ambos dominios de las fincas que a continuación se expresan.

Concejo de Cangas de Tinéo.  
Municipio de Cortes.  
Primeramente, En el Cortes de Solibier, 12 tierras cabida todas ellas de 3 cuartos días de bueyes de varias calidades.  
It., En el de Sola Mata, 6 estajos labrados de 3 cuartos id. y 80 varas.  
It., En el de Formaselle, 2 trozos de terreno de medio día de bueyes.  
It., En el de deajo del lugar 9 trozos de terreno id. y 12 varas.  
It., La llamada Salgareiras corada sobre si de 1 cuarto id.  
It., En términos de Carochelas ora id. id. de 1